



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Acción:** TUTELA  
**Demandante:** EPIFANIO CALDAS  
**Demandado:** NUEVA EPS  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2019-00228-00  
**Asunto:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

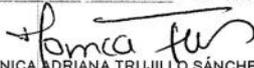
  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 084, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Acción:** TUTELA  
**Demandante:** LUZ STELLA GUZMÁN SANDOVAL  
**Demandado:** DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2019-00219-00  
**Asunto:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

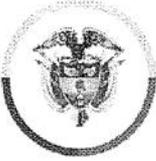
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 084, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Acción:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-33-33-006-2016-00281-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>PATRICIO RONDÓN LOZANO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>COMPARTA EPS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.</b>

El 26 de julio de 2019, el señor PATRICIO RONDÓN LOZANO, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de agosto de 2016, aludiendo que no le han hecho entrega de medicamentos formulados por su medico tratante, tal y como se observa a folio 11 del Cdno N° 4 de Incidente de desacato.

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 12 de septiembre de 2019, mediante auto del 26 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, se dispuso requerir a la Gestora Departamental de Servicios de Salud del Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA EPS Dra. LISETH VIVIANA ARIAS MERIÑO, a fin que informara en el término de tres (03) días sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de agosto de 2016; una vez controlado el término legal, COMPARTA EPS guardó silencio.

Ahora bien, como quiera que al Doctora LISETH VIVIANA ARIAS MERIÑO, en calidad de Gestora Departamental de Servicios de Salud del Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA EPS, es la competente para dar cumplimiento a la presente acción, y la misma no acreditó el cabal acatamiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela proferida el 22 de agosto de 2016, respecto a la entrega de medicamentos al señor PATRICIO RONDÓN LOZANO, se

<sup>1</sup> Fl.149-150 cuaderno incidente de desacato No. 4

ordenará INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el mencionado señor.

Por lo expuesto, el Despacho

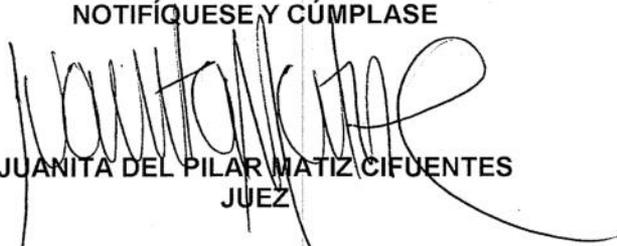
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor PATRICIO RONDÓN LOZANO, en contra de la Doctora LISETH VIVIANA ARIAS MERIÑO, en calidad de Gestora Departamental de Servicios de Salud del Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA EPS o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia, adjuntando el fallo de la acción de tutela de fecha 22 de agosto de 2016, proferido por este despacho a la Doctora LISETH VIVIANA ARIAS MERIÑO, en calidad de Gestora Departamental de Servicios de Salud del Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA EPS o quien haga sus veces; por el medio más expedito.

**TERCERO:** Córrese traslado a la Doctora LISETH VIVIANA ARIAS MERIÑO, en calidad de Gestora Departamental de Servicios de Salud del Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA EPS o quien haga sus veces, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

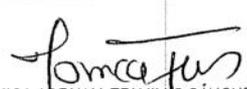
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

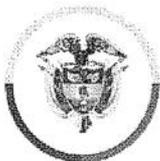
  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaría



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

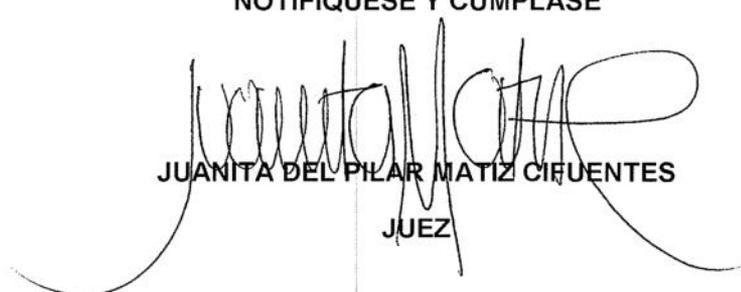
**Acción:** TUTELA  
**Demandante:** MARYERY YISED MASMELA DIAZ  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2019-00185-00  
**Asunto:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia del 5 de junio de 2019, por medio de la cual se CONFIRMÓ la providencia del 30 de abril de 2019, proferida por este despacho.

De otro lado, obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

**JUEZ**

J

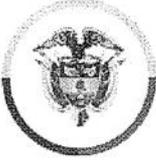
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

Notifico por ESTADO 084, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019, a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Acción:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-33-33-006-2016-00164-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>ARIEL OCAMPO BLANDÓN EN REPRESENTACIÓN DE LUZ BERTHA GUAYARA DE OCAMPO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>SALUDVIDA EPS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.</b>

El 23 de septiembre de 2019, el señor ARIEL OCAMPO BLANDÓN, actuando en representación de LUZ BERTHA GUAYARA DE OCAMPO, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de mayo de 2016, aludiendo que desde el mes de julio del presente año, no se le suministra crema óxido de zinc, pañales, formulación completa y balanceada, paños húmedos y crema humectante, conforme a los ordenado por el médico, tal y como se observa a folios 12 a 22 del Cdno N° 5 de Incidente de desacato.

De conformidad con lo anterior mediante auto del 25 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, se dispuso requerir al Director Nacional de Saludvida EPS-S Dr. Juan Carlos López Aguilar, y a la Directora de Saludvida EPS Dra. Claudia Helena Díaz Lozano o quienes hagan sus veces, a fin de que informaran en el término de tres (03) días sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 20 de mayo de 2016, una vez controlado el término legal, la EPS SALUDVIDA se limitó a indicar que la entidad ha garantizado la atención integral en salud, sin especificar en el caso concreto de la usuaria, qué gestiones ha realizado para atender sus requerimientos médicos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fl.27-28 cuaderno incidente de desacato No. 5

<sup>2</sup> Fls. 43-46 cuaderno incidente de desacato No. 5

Ahora bien, como quiera que la Doctora CLAUDIA HELENA DÍAZ LOZANO, en calidad de Directora de Saludvida EPS, es la competente para dar cumplimiento a la presente acción, y la misma no acreditó el cabal acatamiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela proferida el 20 de mayo de 2016, respecto a la entrega de crema óxido de zinc, pañales, formulación completa y balanceada, paños húmedos y crema humectante requeridos por la paciente Luz Bertha Guayara de Ocampo, se ordenará INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor ARIEL OCAMPO BLANDON, actuando en representación de LUZ BERTHA GUAYARA DE OCAMPO.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor ARIEL OCAMPO BLANDÓN, actuando en representación de LUZ BERTHA GUAYARA DE OCAMPO en contra la Doctora CLAUDIA HELENA DÍAZ LOZANO, en calidad de Directora de Saludvida EPS o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia, adjuntando el fallo de la acción de tutela de fecha 20 de mayo de 2016, proferido por este despacho a la la Doctora CLAUDIA HELENA DÍAZ LOZANO, en calidad de Directora de Saludvida EPS o quien haga sus veces; por el medio más expedito.

**TERCERO:** Córrese traslado la Doctora CLAUDIA HELENA DÍAZ LOZANO, en calidad de Directora de Saludvida EPS o quien haga sus veces o quien haga sus veces, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

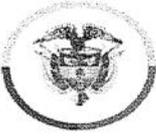
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 73001-33-33-006-2016-00205-00  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: CANDY LORENA MENDOZA OLAYA Y OTROS  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

A folios 298 a 302 del Cuaderno 2 tomo II de medidas cautelares, obra solicitud de levantamiento de embargo de las cuentas bancarias, presentada por la apoderada de la parte ejecutada Fiscalía General de la Nación, la cual será estudiada una vez la solicitante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso que indica:

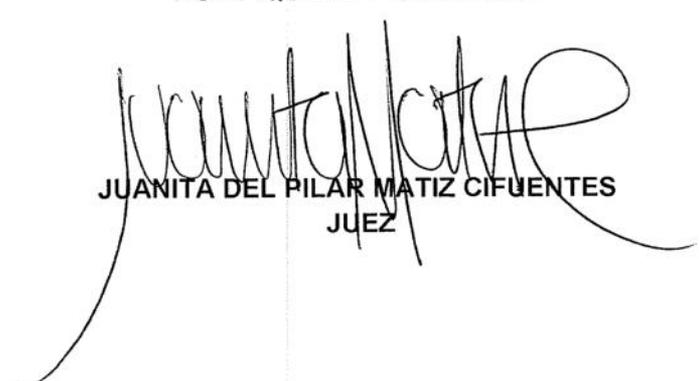
*"Art. 602.- El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).  
(...)"*

Así las cosas, el valor a tener en cuenta para prestar la caución antes mencionada es la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$1'443.939.037), concediéndose para ello el término de diez (10) días a la Nación-Fiscalía General de la Nación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 603 del C.G.P.

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en su escrito visto a folio 296 del cuaderno 2 de medidas cautelares Tomo II, y como quiera que el Banco BBVA depositó la suma de \$9.946.988 y se constituyó el título judicial No. 466010001264912, se ORDENA que por secretaria se proceda a la entrega del mismo al doctor FRANKI LIZCANO MOSCOSO, al igual que de los títulos constituidos por el Banco Agrario con Nos- 466010001269223 y 466010001271912, por valor de \$1'981.931 y 2'413.931 respectivamente.

Finalmente, atendiendo a lo requerido por el banco de occidente en el oficio que antecede, se ordena por secretaria oficiar nuevamente a dicha entidad bancaria, en los términos del auto de fecha 30 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Acción:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-33-33-006-2016-00227-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>OSCAR PINZÓN</b>
<b>Accionado:</b>	<b>NUEVA EPS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.</b>

El 23 de septiembre de 2019, el señor OSCAR PINZÓN, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de julio de 2016, aludiendo que desde hace más de 3 meses no le hacen entrega de medicamentos y tampoco le asignan cita con especialista, conforme a lo ordenado por el médico tratante, tal y como se observa a folios 6 a 9 del Cdno N° 5 de Incidente de desacato.

De conformidad con lo anterior mediante auto del 25 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, se dispuso requerir al Director de la NUEVA EPS Dr. Jose Fernando Cardona Uribe, a la Gerente Regional Centro oriente de la NUEVA EPS Dra. Katherine Townsend Santamaria, como superiores del accionado, para que requirieran al Gerente Regional Tolima de la NUEVA EPS Dr. Wilmar Rodolfo Lozano o quienes hagan sus veces, a fin de que informaran en el término de tres (03) días sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 7 de julio de 2016, una vez controlado el término legal, la NUEVA EPS refiere que el área de salud se encuentra realizando las gestiones administrativas necesarias para garantizar la entrega de acuerdo con lo ordenado en el fallo de tutela, en cuanto al medicamento Dorzolamida + Timolol + Brimonidina, registra estado de dispensado por la farmacia; no hace manifestación alguna frente a la cita con especialista en glaucoma.

Ahora bien, como quiera que el Doctor WILMAR RODOLFO LOZANO, en calidad de Gerente Regional Tolima de la Nueva EPS, es el competente para dar cumplimiento a la presente acción, y el mismo no acreditó el cabal acatamiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela proferida el 7 de julio de 2016,

<sup>1</sup> Fl.12-13 cuaderno incidente de desacato No. 5

respecto a la entrega de medicamentos y cita con especialista requeridos por el paciente Oscar Pinzón, se ordenará INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el mencionado señor.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor OSCAR PINZON, en contra del Doctor WILMAR RODOLFO LOZANO, en calidad de Gerente Regional Tolima de la Nueva EPS o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia, adjuntando el fallo de la acción de tutela de fecha 7 de julio de 2016, proferido por este despacho al Doctor WILMAR RODOLFO LOZANO, en calidad de Gerente Regional Tolima de la Nueva EPS o quien haga sus veces; por el medio más expedito.

**TERCERO:** Córrese traslado al Doctor WILMAR RODOLFO LOZANO, en calidad de Gerente Regional Tolima de la Nueva EPS o quien haga sus veces, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
**MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ**  
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **EJECUTIVO**  
Demandante: **DUVÁN ANDRÉS PENAGOS**  
Demandado: **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E .DE ATACO**  
Radicación: **73001-33-33-006-2016-00061-00**  
Tema: **REQUIERE**

Revisado el expediente, y con el propósito de continuar con el trámite de la presente acción, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., para que en el término improrrogable de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a los oficios N° J6AI- 2701, J6AI-2828 y J6AI-2999 (Fols.214-216), mediante los cuales se solicitó remitir a este despacho planilla de pagos realizados por el señor Duvan Penagos identificado con C.C N° 5'854.989, en las cuales se pueda determinar la base de cotización al sistema general de pensiones en el periodo del 1 de febrero de 2008 al 5 de enero de 2010; advirtiéndole que en caso de hacer caso omiso a las órdenes impartidas, se impondrán las sanciones establecidas, en los términos del artículo 44 No. 3 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
JUEZ

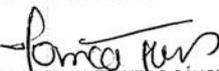
DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de Octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante: **ZILIA MÉNDEZ DE OSSA**  
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
Radicación: **73001-33-33-006-2018-00135-00**  
Asunto: **EXPEDICIÓN COPIAS AUTÉNTICAS**

A folio 132 del cuaderno principal del expediente, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas con las constancias de notificación y ejecutoria, y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo de la liquidación de costas y su auto aprobatorio.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2 del C.G.P se ordena a su costa, la expedición y entrega de las copias solicitadas.

Con respecto a la solicitud de expedición de primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia, el Despacho se abstendrá de resolverla, por cuanto la misma ya fue ordenada a folio 124 vuelto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

\*DP.

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</b></p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>084</u>, en</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy <u>10</u> de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 73001-33-33-006-2018-001989-00  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: PEDRO MARÍA MEDINA LIMA  
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A folios 64 a 66 del Cuaderno N° 2 de Medidas cautelares, obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte ejecutada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual será estudiada una vez la solicitante dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso que indica:

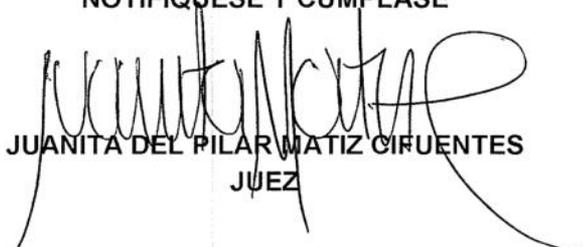
*"Art. 602.- El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).  
(...)"*

Así las cosas, el valor a tener en cuenta para prestar la caución antes mencionada es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000), concediéndose para ello el término de diez (10) días a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 603 del C.G.P.

De otro lado, reconózcase personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder general conferido<sup>1</sup>.

A folio 67 del cuaderno 2, el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, sustituyó el poder a él conferido al Dr. Braulio Julio Sánchez Mosquera, por lo que siendo procedente, se acepta la sustitución mencionada en los términos encargados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

\*DP.

<sup>1</sup> Fls. 68-70 cd.2

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** OMAR BARRERA RODRÍGUEZ  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2017-00227-00  
**Asunto:** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 7º de la providencia de primera instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 8 de octubre de 2019.

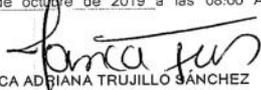
Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folio 188.

En firme este proveído archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ GIFUENTES  
JUEZ

\*DP.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>084</u>, en</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** YULY MAYERLY REYES Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2015-00156-00  
**Asunto:** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de segunda instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 8 de octubre de 2019.

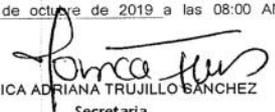
Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folio 280.

En firme este proveído archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

\*DP.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <i>084</i> en</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** NELSON CASTRO LOMBANA  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2017-00131-00  
**Asunto:** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en los numerales 6° y 2° de las providencias de primera y segunda instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 8 de octubre de 2019.

Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folio 276.

En firme este proveído archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

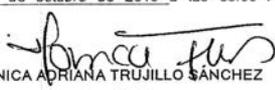
  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

\*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 034 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** IRMA CRISTINA PÉREZ ARAMENDIZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2015-00143-00  
**Asunto:** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 3° de la providencia de primera instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 8 de octubre de 2019.

Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folio 131.

Finalmente, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la relación de títulos del Banco Agrario, obrante a folios 69 y 70 del cuaderno N° 2, en la que aparece depositado el título número 466010001267927 por valor de \$2.102.00 y el título número 466010001270711 por valor de 101.931.00.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

\*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 024 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-dc-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** INGRI LORENA ANGARITA MAYORGA Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL.  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2016-00152-00  
**Asunto:** PONE EN CONOCIMIENTO

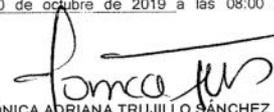
De conformidad con lo dispuesto en la audiencia del 12 de julio de 2019, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de tres (3) días, la prueba documental allegada y obrante a folios 286 al 306 del cuaderno principal tomo 2 Y del 30 al 36 del Cuaderno Prueba de Oficio.

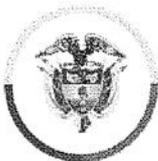
Una vez en firme la presente providencia, reingrésese el proceso al despacho para proveer el trámite subsiguiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
JUEZ

\*DP

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</b></p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>084</u>, en</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, nueve (9) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** RONALD ALEXIS TAVERA TIQUE  
**Demandado:** NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicado:** 73001-33-33-006-2018-00124-00  
**Asunto:** CORRIGE SENTENCIA

### 1. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA

El apoderado de la parte demandante por medio de memorial visible a fl. 109 del expediente, solicita la corrección del numeral segundo de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2019, para que se corrija el periodo a reconocer por concepto de sanción moratoria, esto es del 22 de noviembre de 2014 al 28 de enero de 2015, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la misma.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se ocupa de esta figura procesal, la cual se encuentra estatuida en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al tema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA, norma que frente a la procedencia de la adición de las providencias judiciales, establece:

“(...)

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

De la lectura del artículo mencionado se desprende, que **i)** se pueden CORREGIR las providencias en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es decir por error, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, siempre y cuando la solicitud se haya presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Respecto del tema de la adición de sentencias el Consejo de Estado, ha señalado:<sup>1</sup>

**“Excepcionalidad para aclarar, corregir y adicionar una sentencia.**

*1.4.- De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del C. G. P.*

*1.5.- De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011, procede la adición de providencias judiciales dentro del término de su ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, frente a autos y sentencias en las cuales se haya omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, **omisión que debe ser suplida por el respectivo juez mediante sentencia o auto complementario**”. Negrilla fuera de texto*

## 2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

En primer lugar debe señalarse que la sentencia proferida el 16 de septiembre del 2019, quedó debidamente ejecutoriada el 1 de octubre de 2019 (fl. 108).

Que el apoderado de la parte actora estando ejecutoriada y en firme la condena impuesta, solicitó la corrección de la sentencia proferida por este despacho, en el sentido de corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la referida sentencia, por haberse incurrido en error aritmético al reconocer y pagar sanción moratoria desde el 22 de noviembre de 2016 al 28 de enero de 2015, siendo lo correcto el periodo correspondiente al 22 de noviembre de 2014 al 28 de enero de 2015, tal y como se plasmó en la parte considerativa de la misma.

Que revisada la sentencia proferida por el despacho, se observa que efectivamente existe un yerro en el año en que inició el periodo de la sanción moratoria reconocida esto es 22 de noviembre de 2014 y no como erróneamente quedó plasmada 22 de noviembre 2016.

Por lo anterior y como quiera que en la sentencia que se solicita corregir, se hizo el análisis de las pretensiones de la demanda y se decidió acceder a las mismas, es claro que la solicitud presentada por el apoderado del demandante está llamada a prosperar, pero indicando que la entidad debe reconocer y pagar la sanción moratoria desde el 22 de noviembre de 2014 al 28 de enero de 2015, al advertir el despacho que existió una omisión del año en que inició el periodo de la sanción

<sup>1</sup> Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa 13 de diciembre de 2016. adición a la sentencia radicación: 11001-03-26-000-2016-00063-00 (56845)

moratoria, por lo que dando prevalencia al debido proceso constitucional, al derecho sustancial y al acceso a la administración de justicia, tal y como lo ha señalado nuestro máximo órgano de cierre, así se expresará en la parte resolutive de la presente providencia, para lo cual se integrará la sentencia, en un texto único que comprenderá los puntos ya adoptados y se incluirá el contenido de la presente corrección.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo la sentencia del 16 de septiembre del 2019, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

***“SEGUNDO: CONDÉNESE al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a pagar al señor **Ronald Alexis Tavera Tique** quien se identifica con la C. C No 14.399.406, un día del salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial solicitada, contados desde el 22 de noviembre de 2014 y hasta el 28 de enero de 2015, es decir por 68 días, lo que equivale a tres millones doscientos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$3.200.284)”.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

\*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 DE octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** SARBIA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO  
**Demandado:** HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DE CARMEN DE APICALÁ  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2019-00336-00  
**Asunto:** PREVIO A ESTUDIAR MANDAMIENTO DE PAGO

Previo a emitir pronunciamiento alguno respecto del mandamiento de pago solicitado, se **requiere** a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la siguiente documentación:

1. Otro si del contrato 091 del 1 de septiembre de 2017.
2. Cuentas de cobro radicadas en la entidad accionada para obtener el pago de los honorarios objeto del presente proceso, con sus respectivos anexos, esto es, certificado de cumplimiento del objeto contractual y del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, expedido por el supervisor de los contratos.
3. En caso de que los anteriores documentos hayan sido solicitados al Hospital accionado, deberá aportar copia de la petición elevada en ese sentido.

De otro lado, es de aclarar, que conforme lo dispuesto en los artículos 160 del C.P.A.C.A. y 73 del C.G.P., la demanda ejecutiva debe ser suscrita por el apoderado designado para tal fin, por lo tanto se requiere al doctor EDWARD ARLEY PEDREROS PATIÑO para que en el término antes concedido presente el escrito de demanda debidamente firmado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

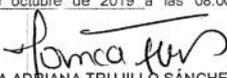
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CUENTES**  
**JUEZ**

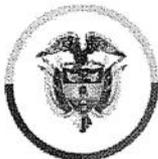
J

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** SANDRO ROD MARTÍNEZ VEGA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2019-00289-00  
**Asunto:** REQUIERE GASTOS PROCESALES

Como quiera que en la presente actuación no se ha acreditado por la parte accionante la cancelación de las expensas ordenadas por medio del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de julio de 2019, siendo necesario imprimir celeridad al presente medio de control, se **REQUIERE** a la parte actora a fin que dé cumplimiento a la carga procesal impuesta, para lo cual se le concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

\*DP.

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</b></p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>084</u>, en</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy <u>10</u> de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ Secretaría</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**  
Demandante: **JUAN CARLOS MOYANO ARIAS Y OTROS**  
Demandado: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. Y NUEVA EPS**  
Radicación: **73001-33-33-006-2018-00133-00**  
Tema: **REQUIERE PREVIO ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Revisado el expediente, a folios 64-74 y 78-88 del cuaderno Llamado en garantía N° 3, obran certificados de existencia y representación de la Nueva EPS S.A con Nit 900156264-2, en los cuales se registra como representante legal el Dr. José Fernando Cardona Uribe en calidad de presidente, y el Dr. Juan Carlos Isaza Correa suplente del Presidente, a la par como secretario general y jurídico registra la Dra. Adriana Jiménez Báez.

Así las cosas, como el poder allegado con la contestación de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía fue otorgado por la Dra. Adriana Jiménez Báez aduciendo la calidad de Representante Legal suplente de la Nueva E.P.S S.A., se hace necesario requerir al Dr. Mauricio Amaya Cortés para que en el término de cinco (5) días aporte documento que demuestre la calidad de representante legal suplente de la Dra. Jiménez que la habilite para actuar en tal calidad, para proceder con el estudio del reconocimiento de personería, tener por contestada la demanda e impartir trámite al llamamiento en garantía propuesto por la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

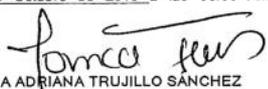
DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 084, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de Octubre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ  
Secretaria